las oportunas instancias y la documentación a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Hesultando que las Empresas de referencia han subvencionado con entregas de material a la Escuela Especial de Mecánica, de Precisión y Armería de Eibar.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de 15 de enero de 1959:

Considerando—además de la expresada condición de subvencionar a Centros oficiales, reconocidos o autorizados, de Formación Profesional Industrial—el número de productores que están en posesión del certificado de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes de referencia han sido informadas por la Inspección Central de Formación Profesional

Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1960, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Arana y Uribe, S.R.C.», el 30 por 100; «Marcelino Areitio», el 30 por 100; «Gabilondo y Compañía», el 30 por 100; «Máquinas de Coser Alfa», el 30 por 100; «José Ormaechea, S. R. C.», el 30 por 100; «Nicolás Correa, S. A.», el 30 por 100; «Carmelo Oyarzábal, Talleres Zubal», el 30 por 100; «Gumucio e Hijos, S. R. C.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de los productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, según la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros cualificados de profesión u oficio; la valoración de la maquinaria donada a la Escuela de Mecánica, de Precisión y de Armería, de Eibar, y el importe de la Tasa de Formación Profesional Industrial que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional Indultrial, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituída por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional Industrial de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Arana v Uribe, S. R. C.», de Elgóibar, el 30 por 100; «Marcelino Areitio», de Eibar, el 30 por 100; «Gabilondo y Compañía», de Elgóibar, el 30 por 100; «Máquinas de Coser Alfa», de Eibar, el 30 por 100; «Nicolás Correa, S. A.», de Eibar, el 30 por 100; «Carmelo Oyarzábal, Talleres Zubal», de Elgóibar, el 30 por 100, y «Gumucio e Hijos, S. R. C.», de Bilbao, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad en las liquidaciones correspondientes al año 1961. Transcurrido dicho período de un año, y en el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán los expedientes precisos, conforme es señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucnos años. Madrid, 30 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la 4.º División Hidrológico-Forestal por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.

Como continuación de la tramitación del expediente iniciado con motivo del Decreto de 22 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1956), en el que se declaró la repoblación forestal obligatoria de los montes situados en el término municipal de Ujados (Guadalajara), comprendidos dentro de los siguientes límites:

Norte, arroyo de Las Cuevas o del Plantío; Sur, divisoria de aguas entre los ríos Cañamares y Bornova; Este, término municipal de Hijes y término municipal de Miedes de Atienza, y Oeste, término municipal de Albendiego y arroyo del Plantío.

Se hace público, a tenor de lo dispuesto en la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley sobre Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que se procederá a levantar el acta previa a lo ocupación de los mencionados terrenos el día 15 de marzo de 1961, a las doce horas, iniciándose la operación en el punto de intersección de la carretera de Atienza a Somolinos, con la divisoria de términos municipales entre Ujados y Miedes de Atienza.

Mádid, 20 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Mántaras Casanova.—817.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de febrero de 1961 por la que se autoriza a la «Compañía Europea de Suministros, S. A.», la ampliación de países y de calidades de carne en la admisión temporal otorgada a la citada Compañía por Decreto 2309/1960.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Europea de Suministros, Sociedad Anónima», en solicitud de ampliación de la admisión temporal concedida por Decreto 2309/1960, de 1 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Los países de origen de las mercancías en la admisión temporal otorgada a la «Compañía Europea de Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Zurbarán, número 15, podrán ser, además, de Eritrea, Holanda, Francia, Alemania, Argentina, Uruguay, Australia y Kenya.

2.º La importación podrá ser de carne vacuna congelada o

refrigerada y despojos congelados o refrigerados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.-P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1961 por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Colorantes Sintéticos» admisión temporal para la importación de paranitrotolueno para transformar en «ácido 4-4-diamino estilbeno-2-disulfónico».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expeciente promovido por la «Sociedad Española de Colorantes Sintéticos» para la importación de paranitrotolueno y exportación de ácido 4-4 diamino-estilbeno-2-2-disulfónico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se conceda a la «Sociedad Española de Colorantes Sintéticos», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de ciento seis mil seiscientos kilos de paranitrotolueno para su transformación en ácido 4-4-diaminoestilbeno-2-2-disulfónico.

2.º Los países de origen del paranitrotolueno podrán ser Suecia, Suiza y Alemanía. El destino del ácido 4-4-diaminoestilbeno-

2-2-disulfónico será Suiza.